

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,

CASA ANTIGUA DE CORREOS,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes....	2 » Pts.	Por un mes....	2 50 Pts
Por tres id....	5 50 »	Por tres id....	7 » »
Por seis id....	10 50 »	Por seis id....	12 50 »
Por un año....	20 » »	Por un año....	24 » »
Número suelto 0.25 centimos de peseta.		Anuncios 0.25 id. id. linea.	

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud, excepto S. M. la REINA Regente del Reino, acerca de cuyo estado el Mayordomo Mayor de S. M. comunica á esta Presidencia con fecha de ayer lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara de guardia me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara que suscribe, tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. la REINA Regente (Q. D. G.) sigue muy aliviada de su padecimiento catarral, hasta el punto que hoy podrá dar un corto paseo á hora conveniente en uno de los sitios menos sombríos del jardín. Y en vista del estado satisfactorio de S. M. la REINA Regente, cesarán desde hoy los partes especiales que diariamente he tenido el honor de dirigir á V. E.»

Lo que á mi vez tengo la satisfacción de manifestar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Palacio de Aranjuez 19 de Mayo de 1887.

(Gaceta del 20 de Mayo de 1887.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES.

Núm. 100.

Habiendo desaparecido el mozo Pablo Díez Ortiz, natural y vecino de Treviana, que el día 10 del actual debió salir de esta capital con dirección á dicha villa, y cuyas señas personales se expresan á continuación; encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen cuantas diligencias sean necesarias para su busca y detención, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Gobierno.

Logroño 20 de Mayo de 1887.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Señas que se se citan.

Edad 22 años, estatura regular, color moreno, es tartamudo; viste pantalón de pana negra remontado, chaleco de paño y chaqueta de pana negra, boina azul y borceguíes de becerro blanco.

— Núm. 101.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practicarán cuantas diligencias sean precisas para la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Serello, Arturo Cerda del Pino, natural de Mallorca, de oficio cajista, soltero, de 22 años de edad; Francisco Esteban Lacados, natural de Barcelona, de oficio confitero, soltero, de 18 años; Pedro Pujol Felip, natural de Barcelona, de oficio carnicero, soltero, de 24 años de edad; Manuel Mora Reinxach, natural de Santa Cecilia (Barcelona), oficio molinero, soltero de 32 años y Jaime Sagues Barbela, natural de San Feliu, de oficio corredor de viros, soltero, de 40 años de edad, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Gobierno.

Logroño 20 de Mayo de 1887.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Coujo que fué decretada por V. S. dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 12 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 7 del actual, la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Coujo, decretada en 22 de Marzo por el Gobernador de la provincia de la Coruña.

De la visita girada por un Delegado de dicha autoridad á los diferentes ramos de la administración del expresado pueblo, resultó que los libros de Intervención carecían de fechas, cierre y firma del Interventor; que el libro de actas de los arcos tampoco tenía las firmas del

Depositario y del Secretario; que la Distribución de los fondos no se hacía mensualmente, limitándose la Corporación á aprobar lo que ejecutaba el Alcalde, sin expresar las cantidades ni su objeto; que estaban pendientes de pago varias deudas por alquileres de la Casa Consistorial y local del Juzgado, que no se habían cobrado ni pagado varias cantidades del impuesto de consumos; que no se llevaba registro de multas; que no constaba en el padrón de vecinos el número de habitantes del termino municipal; que aparecían en descubierto muchas personas respecto al impuesto de cédulas personales desde 1883; que no existen Ordenanzas municipales, ni padrones de las prestaciones personales: que desde 1883 no se han formado expedientes de partidas fallidas referentes á los repartimientos de consumos: que el Médico titular carece de la lista de las familias pobres á que ha de visitar, y que algunos Concejales y repartidores estaban rebajados del pago de los consumos.

Vistas las disposiciones de los artículos 179, 180 y 189 de la ley Municipal vigente.

Y considerando que, según la interpretación que á dichos preceptos han dado repetidas Reales órdenes, es justa la providencia gubernativa de que se trata, por cuanto del conjunto de los hechos expuestos se deduce el desorden y abandono en que aquella Corporación tiene los servicios é intereses que la ley le encomienda, lo cual constituye faltas graves que deben ser corregidas con la mayor severidad:

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Coujo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone,

De Real orden lo digo á V. S.; para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.— Dios guarde á V. S. muchos años.— Madrid 20 de Mayo de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la reposición solicitada por los Concejales del Ayuntamiento de Zahara, que dimitieron en 1884, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 19 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 21 de Marzo próximo pasado me ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á las instancias de D. José Acevedo Vázquez y D. José M. Romero y Ramos, en solicitud de que se reponga á los Concejales de Zahara (Cádiz), que dimitieron sus cargos en Marzo de 1884.

Resulta en los antecedentes, que en sesión celebrada por el Ayuntamiento del expresado pueblo en 12 de Marzo de dicho año, fueron admitidas las renunciaciones de sus encargos hicieron ocho Concejales, que fueron sustituidos por otros nombrados por el Gobernador con el carácter de interinos en 15 del propio mes.

A estas renunciaciones siguieron las de otro Concejal y del Alcalde, que también fueron admitidas por la Corporación en el día 19 siguiente.

Para reemplazar á los dimisionarios ó renunciantes, se verificaron elecciones en los días 12, 13, 14 y 15 de Abril, cuyo escrutinio tuvo lugar sin protesta ni reclamación alguna el día 16 del expresado mes, y del mismo modo se verificaron también las bienales de 1885, viniendo desde entonces funcionando el Ayuntamiento constituido de tal modo.

Mas habiendo recurrido D. Antonio González Fernández, uno de los dimitentes, y D. Salvador Carro Gómez para ante la Comisión provincial de Cádiz contra el acuerdo del Ayuntamiento de Zahara, por el que se les declaró incapacitados para figurar como elegibles en las listas electorales, por resultar deudores á los fondos municipales, acordó en sesión de 11 de Mayo de 1886, confirmar el acuerdo apelado, en el que también se hallaban comprendidos otros seis ex Concejales de los que habían presentado sus renunciaciones, fundándose en que á dichos

individuos se les formó expediente gubernativo para el cobro de 5010 pesetas 12 céntimos, importe de un libramiento en suspenso que acordó la Corporación municipal en Enero de 1884 por obras indebidas, sin las autorizaciones legales, así como para el reintegro á la Hacienda de 1759 pesetas de cédulas personales, sin que se haya podido conseguir el efectivo abono de las expresadas sumas; en que según el artículo 43 de la ley, no pueden ser Concejales los deudores como segundos contribuyentes, contra quienes se haya expedido apremios, cuya declaración está también consignada en el artículo 8.º de la ley Electoral; y en que á pesar de los apremios y embargos de que han sido objeto los ex Concejales, continúan sin solventar los alcances que contra ellos resultan.

Habiendo acudido al Gobernador D. José Acevedo Vázquez en 21 de Mayo siguiente, y con anterioridad D. Eduardo Tardío, solicitando que se repusiese á los que constituían el Ayuntamiento en 1.º de Febrero de 1884, dicha Autoridad desestimó sus pretensiones y dispuso que se notificaran á los interesados para los efectos del artículo 144 de la ley Provincial, y á pesar de que fueron notificados de dicha providencia en 26 de Agosto, el referido D. José Acevedo se ha dirigido á V. E. con la misma pretensión en 8 de Noviembre último, y D. José M. Romero y Ramos en 17 de Febrero del corriente año en igual sentido.

La Sección hubiera deseado que viniesen unidos al expediente la certificación de la sesión celebrada por el Ayuntamiento, en la que se admitieron las renunciaciones de los ocho Concejales que primeramente los presentaron; los recursos interpuestos por D. Antonio González Fernández y D. Salvador Carrero Gómez contra el acuerdo que los declaró incapacitados, y la certificación de la sesión en que el Ayuntamiento tomó dicho acuerdo; mas como la exactitud de los hechos resulta demostrada, ya en las providencias del Sr. Gobernador de Cádiz, ya en la comunicación dirigida al mismo por la Comisión provincial no es lícito dudar de ellos, y en esta inteligencia pasa la Sección á dar su parecer en el asunto.

Se componía el Ayuntamiento renunciante de 10 Concejales, de los que es de suponer, pues en el expediente no consta, que cinco habían sido elegidos en Mayo de 1881, y los restantes en las elecciones que tuvieron lugar en igual mes de 1883.

En cuanto á los primeros, es evidente que no tienen ya derecho alguno á ser repuestos en sus cargos, una vez que su misión ha terminado por Ministerio de la ley en 1885.

Pero respecto de los segundos, cree la Sección que hubieran tenido derecho á ser repuestos en sus cargos, ya que la renuncia que hicieron no estaba fundada en ninguno de los casos que determina el art. 43 de la ley Municipal.

Más como el Ayuntamiento constituido en 1885 ha declarado incapacitados para figurar como elegibles en las listas electorales á nueve de los 10 Concejales que renunciaron sus cargos por deudores como segundos contribuyentes, cuyo acuerdo ha sido confirmado por la Comisión provincial, sin que conste que contra él se haya interpuesto recurso de ninguna clase, no parece justo, ni sería

tampoco moral, acordar la reposición, en sus cargos de Concejales, de individuos que tampoco celo han demostrado por los intereses que les han estado confiados.

Tampoco consta que se haya interpuesto en tiempo hábil recurso gubernativo contra la providencia del Gobernador, que desestimó las instancias en que se solicitaba la reposición de los expresados Concejales;

Por tanto, la Sección opina que procede desestimar las instancias dirigidas á V. E. por D. José Acevedo Vázquez y D. José M. Ramos.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1887.

LEON Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión en su doble cargo de Alcalde y Concejál del Ayuntamiento de Benillup, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 29 de Abril último el siguiente dictámen.

«Excmo. Sr. La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Alcalde de Benillup D. Francisco Ripoll Senabre, decretada con respecto á aquella investidura y al cargo de Concejál por el Gobernador de la provincia de Alicante en 26 de Marzo último, y remitido á informe con Real orden de 21 del corriente.

Resulta que no sabiendo leer ni escribir el Alcalde elegido, se dispuso por el Gobernador de la provincia que se procediera á nueva elección, que recayó en D. Miguel Oltra, y habiéndose denunciado la incapacidad del último, se eligió, en virtud de nueva orden, á Ripoll. Este fué llamado por el Gobernador de la provincia, conminándosele en 18 de Diciembre último con la multa correspondiente si no comparecía en el plazo de seis días. Aquella se le impuso en 6 de Enero; pero no habiéndola satisfecho el 19, se le declaró incurso en el recargo del 5 por 100 diario, sin que apesar de ello haya comparecido ante el Gobernador, por lo cual, y atendiendo á que no reúne las condiciones exigidas por el art. 43 de la ley se le declaró suspenso como Alcalde y como Concejál.

Prescindiendo de si el Alcalde suspenso tiene ó no capacidad para ser Concejál, resulta que ha incurrido en la responsabilidad que establece el art. 189 de la ley Municipal, puesto que ha desobedecido gravemente á la Autoridad superior de la provincia, aun después de apercibido y multado, resistiéndose á comparecer ante la misma, como se le había ordenado.

Dado el precepto terminante del texto legal que se cita;

La Sección opina que estuvo en su lugar la suspensión en su doble cargo del Alcalde de Benillup, D. Francisco Ripoll Senabre, decretada por el Gobernador de la provincia de Alicante.»

Y conformándose S. M. el Rey

(q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1887.

LEON Y CASTILLO.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Rivas del Sil, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 29 de Abril último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 20 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Rivas del Sil, decretada en 31 de Marzo próximo pasado por el Gobernador de Lugo.

De la visita de inspección girada á la Administración municipal de dicho punto por el Delegado nombrado al efecto por la expresada Autoridad, resulta:

1.º Que el Ayuntamiento referido posee entre sus bienes de propios un terreno dedicado á la feria que mensualmente se celebra, que se halla dividido en puestos para los mercaderes, sobre los que la Corporación, hasta el corriente año, había establecido un arbitrio que adjudicaba al mejor postor, el cual lo recaudaba de los mercaderes y hacia entrega al Ayuntamiento del tipo estipulado, sin que constara en el Archivo municipal, ni por las declaraciones de los Concejales, que el mencionado impuesto ingresara en arcas municipales, si bien el Alcalde D. Narciso Rodríguez hizo presupuestar á la Corporación la cantidad de 20 pesetas en el actual ejercicio como ingreso por el expresado arbitrio.

2.º Que el Ayuntamiento posee también una casa en la parroquia de Torveo y una huerta que le es aneja, cuyas fincas figuran en el inventario como inútiles é improductivas, siendo así que por declaración de varios vecinos se halla habitada en la actualidad por el Sindico D. Antonio Casanova, que aprovecha además las frutas de la huerta, sin que conste satisfaga al Ayuntamiento el correspondiente arriendo, como se había verificado en otros años, si bien resulta por las mismas declaraciones que el referido Alcalde intervino en sus arriendos sin que se haya dado cuenta á la Corporación, ni que ingresase su importe en arcas.

3.º Que en Julio de 1886 fué nombrado por el Ayuntamiento escribiente de su Secretaría Don Alvaro Rodríguez con el haber de 371.77 pesetas, sin que, según declaración del mismo, haya actuado nunca como tal ni percibido el expresado haber, á pesar de firmar un documento que le presentaba mensualmente la mayor parte de las veces el Alcalde D. Narciso Rodríguez.

Y 4.º Que así éste como la Corporación municipal han consentido que el Médico titular se mezclase en los asuntos correspondientes al Secretario de la misma, actuando sobre todo como escribiente en los expedientes de quintas, en los que intervenía como Facultativo.

En su vista, el Gobernador usando de las atribuciones que le confiere el art. 189 de la ley Municipal, resolvió suspender de sus cargos á todos los individuos del expresado Ayuntamiento y nombrar otros con el carácter de interinos para sustituirles.

Contra esta providencia interpuso el Ayuntamiento de Rivas del Sil el correspondiente recurso, suplicando á V. E. que se sirva revocarla, fundándose en que, respecto del primero de los cargos referidos, las Corporaciones anteriores no tenían incluido en sus presupuestos arbitrio alguno; pero al hacerse cargo el Alcalde suspenso encontró que, con motivo de la construcción de la vía férrea, se había expropiado una porción de terreno donde se celebraba la feria y por la que se pagó al Ayuntamiento la cantidad en que ué tasada; y comprendiendo que de los puestos que en dicho terreno se establecían podía sacarse algún producto, instruyó el oportuno expediente de subasta para el arrendamiento, del que se dió cuenta á la Corporación y quedó aprobado, siendo adjudicado en 20 pesetas al único postor, Don Tomás Arias. Así resulta de la certificación expedida por el Secretario en 1.º de Abril.

En cuanto al segundo punto ó sea á que el Ayuntamiento tiene entre sus bienes de propios una casa y una huerta que habita y utiliza el Sindico D. Antonio Casanova, se manifiesta que cuando en Julio de 1885 se hizo cargo el Alcalde con los demás Concejales nombrados, no halló en las oficinas autecedentes que demostraran que dichas fincas perteneciesen al Ayuntamiento; más como en el mes de Marzo último se pidiese noticia de sus bienes de propios y no había sobre el asunto dato alguno, tuvo que adquirirlos particularmente para poder contestar, haciéndolo en 20 de Marzo en el sentido de que de la averiguación practicada resultaba poseer la Corporación una en Torveo, pero el día 23 se presentó el Comisionado recogiendo aquel dato; más manifiesta el Ayuntamiento que es cierto que ignoraba que le perteneciese la casa, hasta que de las averiguaciones practicadas y de lo referido por el Sindico resultó que éste habita la finca en virtud de arriendo que le hizo de ella D. Tomás Gómez, que consta hoy como poseedor. Por lo demás, el Alcalde ignoraba los precedentes de este asunto y no ha intervenido en arriendo alguno de la casa y huerta referidas. Se acompañan dos certificaciones que corroboran los hechos expuestos.

Con relación al cargo tercero, ó sea el nombramiento de escribiente hecho á favor de D. Alvaro Rodríguez con el haber de 371.77 pesetas, que no actuó como tal ni ha percido sus haberes, lo desvanece el Ayuntamiento con el título y la certificación de posesión que se acompañan, y además con el testimonio de los recibos trimestrales de los haberes.

El cuarto y último cargo que ha servido de fundamento á la suspensión de los Concejales es relativo á haber consentido el Alcalde que el Médico titular se mezclara en asuntos de la Secretaría y actuara como Médico en los expedientes de quintas; y respecto de lo cual se manifiesta que dicho Facultativo no se ha mezclado en nada absolutamente de lo que atañe á la Corporación, ni ésta lo hubiera consentido, no existiendo por otra parte dato oficial ó privado que lo demuestre; que si se prestó buenamente al auxilio de

trabajos de Secretaria escribiendo, no puede esto constituir nunca una falta grave imputable al Ayuntamiento.

La Sección, considerando que si bien alguno de los cargos o faltas atribuidos al Ayuntamiento expresado puede estimarse ventajosamente rebatido, existen otros como el del arbitrio sobre los puestos establecidos en el terreno destinado á feria, el de la casa y huerta de Torveo habitada por el Sindico, cuyo importe de arrendamiento no consta que ingresase en arcas municipales, y el de haberse mezclado el Médico en los trabajos de Secretaria, y muy especialmente en los expedientes de quintas, en los que necesariamente intervenia también como Facultativo que revelan por parte de los individuos que componian la Corporación una apatía y abandono inculcables con perjuicio de los intereses del vecindario, cuya buena gestión les estaba confiada; y como algunos de los hechos referidos pudieran estimarse como actos constitutivos de delito;

Opina que debe confirmarse la suspensión impuesta á los individuos que componian Ayuntamiento de Rivas del Sil, decretada en 3 de Marzo próximo pasado por el Gobernador de Lugo, y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia á los efectos á que diera lugar.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1887.

LEON Y CASTILLO.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Lugo.

Diputación provincial.

Sesión de 14 de Abril de 1887.

(Conclusión)

Con la reforma indicada, ó sea con el aumento propuesto, las plantillas de las Secciones de contaduría y de exámen de cuentas municipales, de las que es Jefe el contador, vendrán á constar de diez y seis empleados, número que no es inferior, antes bien supera al de las provincias de que se tienen datos.

Propónese también para Contaduría un portero y un ordenanza, el último de los acogidos en la casa de Beneficencia, y la Comisión se ha enterado de que en Secretaria figuran otro portero y dos ordenanzas.

La Comisión cree que esto puede producir inconvenientes en el servicio y que los porteros y ordenanzas no deben de estar adscritos á Dependencia determinada; sino que deben ser porteros y ordenanzas de la Diputación, figurando bajo este epígrafe en el presupuesto, como se vé en el de Barcelona.

La distribución para el servicio quedará luego á cargo de la Comisión provincial que es la que se halla permanentemente en funciones activas.

Atendidas las necesidades de las Dependencias y á que se hallan situadas en distintos edificios, la Comisión cree que deben nombrarse cinco ordenanzas de la clase de acogidos en la Beneficencia, en lugar de los dos que figuran en presupuesto y de otros dos que perciben gratificación en cargo al material de Secretaria.

Con los cinco ordenanzas podría atenderse á la limpieza de las Oficinas de la Diputación: de la Sección de Obras públicas y Archivo y el de la Oficina de cuentas municipales en el Gobierno, además de prestar los servicios ordinarios, porque el número de Porteros no puede ser ciertamente más reducido.

Resumiendo, la Comisión tiene el honor de proponer.

1.º Que se creen una plaza de Oficial para la Sección de cuentas municipales con el haber anual de 1.500 pesetas: Dos plazas de temporeros con el haber cada uno de ellos de 1.250 pesetas y que se provea la plaza de Escribiente que desempeñaba D. José Palacios.

2.º Que atendiendo á los servicios que desde hace bastantes años viene prestando en dicha Sección D. Claudio Diaz y que ha desempeñado la plaza de Oficial, se le nombre para la de nueva creación otorgándole el ascenso.

3.º Que la vacante que por esto resulta en Escribientes y la que existe, según se ha dicho, se provean por oposición.

4.º Que la Diputación se sirva nombrar desde luego, si acepta lo propuesto á los dos auxiliares temporeros.

5.º Que estos nuevos empleados presten los servicios en el Gobierno civil ó en Contaduría, según juzguen más conveniente el Sr. Gobernador y la Comisión provincial, á quienes compete la aprobación é informe respectivamente de las cuentas municipales.

6.º Que los Porteros y Ordenanzas figuren en presupuesto después de las tres Dependencias que la ley provincial señala, sin estar especialmente adscritos á ninguna de ellas.

7.º Finalmente que se creen tres nuevas plazas de ordenanzas que se proveerán en acogidos de la casa de Beneficencia con el haber cada uno de ellos de cincuenta céntimos de peseta diarios, igual al que vienen disfrutando en presupuesto.

La Diputación, no obstante, acordará como siempre lo más conforme. Logroño 12 de Abril de 1887.—Domingo Guzman Alonso.—Mariano de Gobantes.—Eduardo Sotés.

Se aprobó el dictamen debiendo la Comisión provincial hacer el nombramiento de los oficiales temporeros previo concurso por término de quince días y á propuesta del Jefe de la Sección de Contaduría.

Se levantó la sesión.—El Gobernador Presidente, Ricardo Ayuso.—El Diputado Secretario, Juan Manuel Zapatero.

Ayuntamiento Constitucional de Logroño

Año de 1887. Mes de Mayo

1.ª semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de caminos de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el dia 7 del presente mes, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

	Ptas.	Cts.
Por 7 jornales al peon Andrés Vidal, á 1'75 pesetas.	12	25
Por 7 id. al id Calixto Villarreal, á 0'75 pesetas.	5	25
Total.	17	50

Importa esta nota la cantidad de diez y siete pesetas cincuenta céntimos.

Logroño 17 de Mayo de 1887.
—El Contador, Gregorio España—V.º B.º El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

Año de 1887. Mes de Mayo

1.ª Semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de la Escuela de niñas de esta ciudad, ejecutadas por Administración bajo la dirección del señor Arquitecto mu-

nicipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el dia 7 del mes actual, que se publica en el «Boletín oficial» en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Ptas.	Cts.
Por 7'17 metros cuadrados de una puerta de emsamblaje nueva para la entrada al edificio, á 15 pesetas	107	55
Total.	107	55

Importa esta nota la cantidad de ciento siete pesetas cincuenta y cinco céntimos.

Logroño 17 de Mayo de 1887.
—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

Admon. de Contribuciones y Rentas. MINAS. Año económico de 1886-87.

Habiendo vencido el dia primero del presente mes el plazo para el pago de los impuestos de Minas por canon de superficie y 1 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera, se requiere por este anuncio, á los deudores propietarios de minas en esta provincia, especialmente á los que no tienen representante en esta capital y cuya residencia se ignora, á fin de que en el término de diez dias, ingresen en esta Tesorería de Hacienda cuanto adeudan por dichos impuestos hasta la terminación del 4.º trimestre del actual año económico. pues de no verificarlo así, se procederá contra los mismos con arreglo á la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, y hasta la caducidad y subasta de las pertenencias mineras, según los casos, si por su morosidad diesen motivo para ello; y en su vista, á continuación se detallan las cantidades que adeudan á la Hacienda pública los propietarios que se relacionan.

NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Importe de los débitos.		TRIMESTRES donde proceden los descubiertos.	OBSERVACIONES
	Ptas.	Cs.		
Sociedad Vasco-Riojana	549	17	4.º trimestre de 1886-87	Representante D. Francisco Urien
D. Pedro Ribed	838	89	2.º, 3.º y 4.º id.	No tiene representante
Vinda de D. Eugenio Perez	12	80	4.º id.	Id.
Sres. Hijos de García Perujo	124	»	3.º y 4.º id.	Id.
D. Vicente Ortiz y Viñas	15	58	4.º id.	Id.
» Pio Marcobal	30	»	3.º y 4.º id.	Id.
» Fausto Gil Valdivielso	5	»	4.º id.	Representante D. Eustasio Ruiz
» Amador de Guilarte y consortes	97	»	4.º id.	No tiene representante
» Manuel Mamerto Galan	540	»	3.º y 4.º y resto del 2.º id.	Id.
» Fidel Oleaga	30	»	4.º trimestre id.	Representante Sr. Pancorbo
» Braulio de Pablo	51	»	4.º id.	Id. D. Salustiano Marrodan
» Florentino Martinez	68	»	3.º y 4.º id.	No tiene representante
» José María Artola	76	»	Id. y los 4 del 1 por 100 id.	Id.
» Tomás Fabregas	30	»	4.º trimestre id.	Id.
Total.	2467	44		

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los dueños de Minas que se drjen relacionados. Logroño 13 de Mayo de 1887.—El Administrador, Antonio Nogueira y Pavia.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

RELACION de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Junio por compradores de Bienes Nacionales con expresion de las fincas, sugetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

Número del pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Procedencia.	Clase.	Plazos que adeudan	VENCIMIENTO.			IMPORTE	
						Dia.	Mes.	Año.	Pesetas.	Céntimos.
6481	Bernardino Breton.	Aldeanueva.	Clero.	Rusti ^a	18	1	Junio	1887	37	50
6482	Idem.	id.							25	13
6483	Idem.	id.							12	63
6484	Narciso Falcon.	id.							47	50
6485	Alejo Arnedo.	id.							137	50
6486	Idem.	id.							50	
6487	Benito Cantera.	Foncea.							6	13
6488	Idem.	id.							51	13
6489	Domingo Ayala.	id.							22	63
6493	Narciso Agustin.	Zorraquin.				18			9	87
6494	Fabian Gorzalo.	id.							5	75
6495	Idem.	id.							25	63
6496	Idem.	id.							2	88
6497	Idem.	id.							31	25
6498	Lino Moreno.	Arnedillo.				20			10	50
6499	Idem.	id.							10	88
6500	Idem.	id.							27	50
6501	Idem.	id.							18	88
6502	Idem.	id.				22			7	75
6503	José Montoya.	Corporales.				25			7	50
6504	Idem.	id.							18	88
6505	Idem.	id.							1	75
6506	Faustino Sacristan.	Villarta Quintana.							20	12
6507	Vicente Rodriguez.	Entrena.							6	37
6508	Pedro Lopez.	id.							32	88
6509	Ildefonso Sacristan.	Corporales.							4	38
6782	Emeterio Gonzalez.	Canales.			17	9			3	50
6783	Guillermo Navajas.	Entrena.				13			21	38
6784	Lino Moreno.	Arnedillo.				16			10	55
6790	Fernando Nestares.	Cortijo.				22			9	25
6794	Sinfiriano Casas.	Logroño.				24			125	05
6795	Epifanio Larios.	Nestares.				26			50	
7070	Felipe Merino.	Baños río Tovia.			10	25			12	75
288	Agustin Lopez.	Terroba.		N.	18	17			4	50
39	Vicente Narro.	Entrena.		R.		25			38	
7115	Arsenio Rueda.	Alfaro.		Clero		9			45	
7118	Policarpo Martinez.	Azofra.				16			201	50
348	Francisco de Luis y Tomas.	Logroño.		Estado		4			539	40
349	Maximiliano Hijón.	id.							1605	
350	Venancio Saenz.	id.				7			275	10
351	Bernabe Saenz.	Bilbao.				18			32	50
354	Victoriano Rueda.	Muro de Aguas.				26			41	40
7152	Bonifacio Lestau.	Calahorra.		Clero		5			720	
1235	Pedro Rueda.	Hormilla.		Propio		25			121	70
347	Anselmo Valasco.	Pedroso.		Clero		6			112	50
349	Casimiro Viana.	Agoncillo.				2			73	

Logroño 17 de Mayo de 1887.—El Administrador, Aurelio Cabeza.

diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, sin mas dotación que los derechos del arancel. Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes á este Juzgado municipal en el término de quince dias á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Gravalos, Mayo 18 de 1887.—Juan Ruiz.

HERCE Núm. 99.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal sin mas dotación que los derechos de arancel.

Los aspirantes á dichos cargos dirigiran sus solicitudes á este Juzgado municipal en el término de quince dias, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los documentos que previene el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Herce 18 de Mayo de 1887.—El Juez Municipal, Leon Ortigosa.

Anuncios particulares.

LICOR DEPURATIVO [VEGETAL IODADO

de zarzaparrilla, tuya y caroba,

DEL MÉDICO **QUINTELLA**

Este notabilísimo medicamento, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sifiliticas, reumáticas, escrofulosas y de la piel, simples ó diatésicas, es el mas autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las esperiencias realizadas en los hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis á quien los reclame al depósito general de

PABLO FERNANDEZ, LOGROÑO

A los médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento.

7 Mayo

Anuncios oficiales.

PEDROSO Núm. 95.

Habiendo sido invadido de enfermedad variolosa la ganaderia lanar de D. Aniceto Torrea de esta vecindad, se le ha señalado para pastar el terreno siguiente:

El de Valdecerezuelos, que tiene por limite al Oriente heredad de Manuela Dominguez, cerro abajo; otra de Félix Turza y corral de herederos de Estanislao Aleson; por Medio dia el rio, en la parte correspondiente al Oriente y Poniente; por Norte cerro de la Gamarra, y al Poniente dicho cerro de la Gamarra, el mismo

abajo á la heredad de Manuel Novoa y otra de Luis Lerena.

Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demas ganaderos y en cumplimiento de la ley.

Pedroso 18 de Mayo 1887.—El Alcalde, Vicente Fernandez.

GRAVALOS. Núm. 98.

Don Juan Ruiz Calvo, Juez municipal de Gravalos,

Hago saber: que no habiéndose provisto la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, con arreglo á los artículos doce y siguientes del capítulo segundo del reglamento de

OBSERVATORIO METEOROLÓJICO DE LOGROÑO.

Dia 20 de Mayo de 1887.

Temperatura máxima al Sol	38,6
Idem id. á la sombra	26,0
Temperatura mínima al aire	7,2
Idem id. al reflector	4,2
ALTURA BARO. { á las 9 de la mañana	730,5
METRICA. { á las 3 de la tarde	728,2
VIENTO { á las 9 de la mañana	O. brisa
{ á las 3 de la tarde	N. brisa
ESTADO DEL CIELO { á las 9 de la mañana	Nuboso
{ á las 3 de la tarde	Cubierto
Agua evaporada	4,6
Ozono	
Lluvia	0,1 65

Imp. de Francisco Martinez Zaporta.